



Nº Resolución: 6390

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, POR LA QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES FAVORABLES DE LAS SUBVENCIONES REALIZADAS AL AMPARO DEL ACUERDO DE 17 DE MAYO DE 2016, DEL CONSEJO DE GOBIERNO , MODIFICADO POR ACUERDO DE 5 DE DICIEMBRE DE 2017, Y POR ACUERDO DE 23 DE JULIO DE 2019, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE LAS AYUDAS DEL PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Acuerdo de 17 de mayo de 2016, del Consejo de Gobierno, modificado por Acuerdo de 5 de diciembre de 2017, y por Acuerdo de 23 de julio de 2019 , por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de las ayudas del programa de consolidación del trabajo autónomo.

Segundo.- Al amparo de esta regulación procedimental se han presentado las solicitudes que aparecen relacionadas en el Anexo I de esta Orden, a las que se les reconoce el derecho a la ayuda en relación a los periodos señalados en el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En virtud del *Decreto 38/2023*, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, corresponden a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, las competencias que ostentaba según el Decreto 42/2021.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

DISPONGO

Primero.- Se conceden las subvenciones a los solicitantes que se relacionan en el Anexo I, en los que se indica el periodo subvencionado y el importe de la subvención.

Segundo.- Los Anexos mencionados en el apartado anterior forman parte integrante de esta Orden a todos los efectos.

Tercero.- Las subvenciones concedidas se financian con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, distribuidos territorialmente para su gestión por las Comunidades Autónomas con competencias asumidas. Podrá declararse la disponibilidad de crédito para estas ayudas mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de empleo, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con cargo al propio presupuesto de la Comunidad de Madrid.

Cuarto.- Las ayudas previstas en este Acuerdo están sometidas al régimen de “minimis” en los términos establecidos en el Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de “minimis” (DO L 352/8, de 24 de diciembre de 2013), no pudiendo las empresas beneficiarias obtener ayudas acogidas al régimen de “minimis” cuyo importe acumulado supere los 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales, límite que se reduce a 100.000 euros para las empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera.

Quinto.- El importe de la subvención se abonará, en su caso, en un pago anticipado, siempre y cuando se cumplan las obligaciones tributarias y de Seguridad Social que se indican en la normativa.

El pago anticipado se realizará cuando haya transcurrido el período de reducción establecido en los artículos 31 y 31 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

El pago de las ayudas se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el beneficiario en la solicitud.

El pago anticipado se justificará a la finalización del período subvencionable, mediante la comprobación por parte de la Comunidad de Madrid, de que el solicitante ha permanecido en alta en dichos meses y se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

En el caso de haber manifestado expresamente esta oposición, el plazo para aportar la documentación justificativa citada en el párrafo anterior, finalizará el último día del mes siguiente al último mes subvencionable.

Si transcurrido el plazo de justificación se comprueba que el beneficiario no ha aportado la totalidad de la documentación exigida, o que la documentación aportada presenta alguna deficiencia, se le requerirá para que subsane la falta o presente los

documentos preceptivos en el plazo improrrogable de quince días hábiles. De no hacerlo así, se iniciará el procedimiento de reintegro de la subvención percibida.

Sexto.- El beneficiario está obligado a comunicar inmediatamente cualquier variación o extinción de las condiciones que le dieron derecho a disfrutar de las reducciones citadas en el artículo 3.1 de estas normas.

Séptimo.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en caso de que el beneficiario incurra en alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, así como si incumple las obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Procederá el reintegro, igualmente, en el caso de falta de justificación, justificación insuficiente de la actividad subvencionada o cuando el beneficiario haya causado baja en el régimen de la Seguridad Social de referencia, durante alguno de los meses respecto de los cuales se haya recibido el pago de la subvención.

Del mismo modo, procederá el reintegro en el caso de que el beneficiario no mantenga las condiciones que dieron lugar a la concesión, no haya abonado las cuotas correspondientes al período subvencionable, así como en el caso de concurrencia de cualquier otra circunstancia que haga perder el derecho a recibir la subvención.

El reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora se calcularán respecto de los meses sobre los que no se haya justificado el cumplimiento de los requisitos previstos.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el propio órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden, de conformidad con el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros estime oportuno.



Dirección General de Autónomos
y Emprendimiento
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Madrid, a fecha de firma
LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. Orden de 17 de abril de 2024 (BOCM de 7 de mayo)
LA DIRECTORA GENERAL DE AUTÓNOMOS Y EMPRENDIMIENTO



Dirección General de Autónomos
y Emprendimiento
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

Comunidad
de Madrid



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

SEPE

ANEXO I

EXPEDIENTES FAVORABLES

Nº EXPDTE.	NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	PERÍODO CONCEDIDO	MESES ABONAR	IMPORTE €
05-APC1-05740.8/2022	***1567**	ESTEBAN PASTOR EUGENIO	Único Anticipo	12	1.568,97 €
05-APC1-11017.4/2022	****1566*	RIBERA GONGORA DANIEL	Único Anticipo	12	1.591,64 €
05-APC1-12131.0/2022	***8526**	RIOS CASTAÑO PATRICIA	Único Anticipo	6 meses y 26 días	724,22 €